



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**

En su sesión ordinaria CU. 069/2006, de fecha 10/10/2006, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó las:

**NORMAS DE INGRESO AL CAMPUS UNIVERSITARIO UNET, Y
PERMANENCIA EN HORARIO EXTRAORDINARIO.**

Artículo 1: Las presentes normas regulan el ingreso de personas al Campus Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, y su permanencia en el mismo, dentro del horario extraordinario a que se refiere el Artículo 2 de estas normas, como un medio para salvaguardar la seguridad tanto de los usuarios de las instalaciones UNET en dicho horario, como de los bienes que la integran.

Artículo 2: Se entiende por horario extraordinario aquel comprendido en alguno de los siguientes casos:

- a) De lunes a sábado después de las 10:00 p.m en periodos laborables de acuerdo al calendario académico UNET.
- b) Los días domingo y feriados según el calendario académico, independientemente del horario.
- c) Durante los periodos de receso vacacional siempre que no haya actividades según el calendario académico.

Artículo 3: Toda actividad a ser realizada dentro del Campus Universitario, en todo o en parte, dentro del horario extraordinario, así como el ingreso y permanencia de personas, miembros o no, de la comunidad universitaria UNET, dentro del referido horario, está sometida al otorgamiento de una autorización por parte de alguna de las instancias enumeradas en el Artículo 4.

Artículo 4: Las autorizaciones a que se refieren estas normas podrán ser expedidas por cualquiera de las siguientes instancias:

- a) Rector
- b) Vicerrector Académico
- c) Vicerrector Administrativo
- d) Secretario
- e) Decanos
- f) Coordinadores de los despachos de autoridades
- g) Jefes de departamentos y coordinadores de los decanatos
- h) Directores y jefes de departamentos de adscritos al Rectorado, Vicerrectorados y Secretaría.

Artículo 5: En la tramitación de autorizaciones para la realización de actividades académicas dentro del Campus Universitario, en



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

todo o en parte dentro del horario extraordinario se seguirán las siguientes especificaciones:

- a. **Actividades bajo supervisión docente:** El profesor a cargo de la actividad académica deberá formalizar la solicitud ante su Jefe inmediato, quien una vez otorgado el visto bueno, lo tramitará ante alguna de las instancias previstas en el Artículo 4 de las presentes normas. En todo caso deberá anexarse un listado de los alumnos que asistirán a la actividad, indicando nombres y apellidos, número de cédulas de identidad, edificio o dependencia donde se desarrollará, y duración aproximada de la misma. Una vez aprobada la autorización, se entregará una copia certificada de la misma al profesor como prueba de su emisión.
- b. **Actividades que deban realizar tesis o estudiantes de la UNET de cualquier carrera, en los Laboratorios:** En este caso, el estudiante deberá obtener previamente el visto bueno del Jefe del Laboratorio respectivo, como requisito para la expedición de la autorización, cumplido este paso, el Jefe de Laboratorio la tramitará de manera expedita ante alguna de las instancias competentes. Una vez aprobada la autorización, se entregará una copia certificada de la misma al estudiante como prueba de su emisión.
- c. **Actividades bajo supervisión administrativa:** El empleado administrativo a cargo de la actividad deberá formalizar su solicitud ante su jefe inmediato quien una vez otorgado el visto bueno, lo tramitará ante alguna de las instancias previstas en el Artículo 4 de las presentes normas. En todo caso deberá anexarse el listado de los miembros del personal administrativo que realizarán la actividad, indicando nombres y apellidos, números de cédula de identidad, edificio o dependencia donde se desarrollará y duración aproximada de la misma.
- d. **Actividades bajo supervisión de los directivos del centro de estudiantes, los representantes del cogobierno y los directivos de los grupos de carrera:** deberán formalizar su solicitud ante cualquiera de las instancias previstas en el Artículo 4 de las presentes normas. En todo caso deberá anexarse el listado de los alumnos que realizarán la actividad, indicando nombres y apellidos, números de cédula de identidad, edificio o dependencia donde se desarrollará y duración aproximada de la misma.
- e. **Actividades bajo supervisión de los directivos de los gremios:** deberán formalizar su solicitud ante cualquiera de las instancias previstas en el Artículo 4 de las presentes normas. En todo caso deberá anexarse el listado de los miembros que realizarán la actividad, indicando nombres y apellidos, números de cédula de identidad, edificio o



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

dependencia donde se desarrollará y duración aproximada de la misma.

Artículo 6: El ingreso y permanencia de acompañantes también deberá ser autorizado expresamente, debiendo quedar constancia de quien se hará directamente responsable por los daños o perjuicios que dicho acompañante pudiera causar.

Artículo 7: La expedición de la autorización deberá hacerse mediante formato establecido al efecto y será notificada inmediatamente por la instancia emisora, a la Dirección de Servicios Generales, a fin de que esta última adopte las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 8: En todo caso, la Dirección de Servicios deberá comunicar al Servicio de Seguridad y Vigilancia, mediante listado, las personas autorizadas a ingresar o permanecer en el Campus en horario extraordinario, para el efectivo control por parte del Servicio de Seguridad y Vigilancia.

Artículo 9: El ingreso en horario extraordinario será únicamente por la puerta principal (Edificio A) y se seguirán las siguientes especificaciones:

- a) Sólo podrán ingresar o permanecer en el Campus Universitario UNET aquellas personas autorizadas para tal fin por alguna de las instancias previstas en el artículo 4.
- b) Sólo podrán ingresar al Campus, los vehículos identificados con la calcomanía UNET, salvo autorización expresa y excepcional en contrario.
- c) El personal de vigilancia llevará un registro de las personas y vehículos que ingresen al Campus Universitario.
- d) Toda persona que pretenda ingresar al Campus deberá identificarse ante el personal de seguridad y vigilancia de la UNET, con su Cédula de Identidad, o Carnet vigente que lo acredite como estudiante o personal de la UNET, para la verificación respectiva en los registros por parte del personal de vigilancia.

Artículo 10: El personal de seguridad y vigilancia llevará un libro de control de ingreso y salida de personas a la Universidad, en horario extraordinario, llamado Libro de Registros, en el cual se anotarán los datos de las personas autorizadas para ingresar al Campus, una vez verificada su identidad y autorización, dejando constancia de la hora de entrada y salida, una vez que estas se produzcan.

Artículo 11: Toda persona autorizada para entrar al recinto universitario o



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

permanecer en él dentro del horario extraordinario, deberá firmar al momento de su ingreso el libro de registro de seguridad y vigilancia. El personal de vigilancia dejará constancia de la hora de salida.

Artículo 12: Cuando se autorice a una persona a ingresar con acompañante(s) deberá firmar a la entrada del recinto universitario, la nota que hará el personal de vigilancia, por la cual declara que se hace directamente responsable de los daños o perjuicios que pudiera causar su(s) acompañante(s). En la misma nota, el personal de vigilancia dejará constancia de la identificación presentada por la persona que ingresa en calidad de acompañante.

Artículo 13: El personal de vigilancia impedirá la entrada o ingreso al Campus universitario en horario extraordinario, a quienes no aparezcan registrados en el listado de personas autorizadas, salvo que presenten copia certificada de la autorización emitida.

Artículo 14: Todos los vehículos que ingresen al Campus, serán revisados por el personal de seguridad y vigilancia de la Universidad a la salida del recinto universitario, tanto en el portamaletas como en las áreas disponibles para el conductor y los pasajeros.

Artículo 15: Dentro del horario a que se refiere estas Normas, se prohíbe:

1. El uso de los cajeros automáticos a quienes no tengan la debida autorización de ingreso o permanencia.
2. La entrada de taxis al Campus Universitario, en tal sentido, el embarque y desembarque de pasajeros deberá hacerse en la puerta principal (Edificio A) de la Universidad.
3. La entrada de vehículos sin calcomanía UNET, salvo previa y expresa autorización de las instancias mencionadas en el Artículo 4 de estas Normas.

Artículo 16: Los casos de autorizaciones no previstos en las presentes normas serán decididos por el Rector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Mediante instructivo, se regulará el ingreso de personas en el horario extraordinario establecido en el Artículo 2 de las presentes normas a la sede de la Casa del Profesor Universitario, sede de Fundacite y Sede del Preescolar UNET, en el cual se determinarán los mecanismos de identificación, que serán informados a la Dirección de Servicios, indicando tipo de actividad, dónde se desarrollará y duración aproximada de la misma.

Segunda: Mediante instructivo especial, se regulará el ingreso a las



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

instalaciones adscritas a la Universidad ubicadas fuera del campus universitario.

Tercera: Se instruye a la administración para la elaboración de estos instructivos, de común acuerdo con las dependencias a las cuales están adscritas las diferentes dependencias, para ser elevados a Consideración del Consejo Universitario en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario.

Dadas, firmadas y selladas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los diez días del mes de octubre del año dos mil seis.


José Vicente Sánchez Frank
Rector




Óscar Alí Medina Hernández
Secretario

CU.069/2006.2, de fecha 10/10/2006
LCCD/mb